

*República De Colombia*

*Rama Judicial Del Poder Público*



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

---

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00108.00

**DEMANDANTE:** Dina Luz Baldovino Medrano y Otros

**DEMANDADO:** Municipio de Sincelejo- EMPAS S.A E.S.P- Aguas de la Sabana S.A E.S.P, ALLIANZ SEGUROS S.A

Visto el informe secretarial que antecede, referido a la solicitud de llamamiento en garantía elevada por Aguas de la Sabana, se procede a resolver, previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

El apoderado de Aguas de la Sabana llama en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A**, como fundamento expresó que el 11 de diciembre de 2002 Aguas de la Sabana celebró con EMPAS E.S.P, contrato de operación con inversión, cuyo objeto es la gestión, financiación, operación, rehabilitación, construcción, diseño, expansión, reposición y mantenimiento de la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y sus actividades complementarias, en la zona urbana del municipio de Sincelejo. Que existe póliza número 021131402/0, tomada la entidad que representa, cuyo objeto es indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado causado durante el giro normal de sus actividades. Que por ello Allianz Seguros S.A debe responder por las eventuales condenas a las que sea sometido Aguas de la Sabana.

Como soportes de su petición aportó los siguientes documentos:

- Póliza número 021131402/0 del 31 de enero de 2013, expedida por Allianz Seguros S.A, folios 394 a 413
- Copia autenticada del contrato de operación con inversión No. 037-2002, folios 414 a 433.

Dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A que dentro del término de traslado de la demanda se podrá proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

A su turno, el artículo 225 *ibídem* establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Obsérvese que la norma exige que el derecho legal o contractual que pretenda reclamar el llamante será frente a un tercero.

En el expediente, se tiene que el llamado en garantía Allianz Seguros S.A, ostenta la calidad de demandado endilgándosele en la demanda el hecho 7º referido a que entre aquel y Aguas de la Sabana S.A E.S.P existe una relación material sustancial y contractual para el cubrimiento e indemnización de contingencias, tendiendo a su cargo el deber y la obligación legal de reparar y satisfacer los daños que ocasione dicha entidad. En ese sentido, la solicitud de llamamiento que presenta el apoderado de Aguas de la Sabana se torna inconducente pues del contenido del artículo en cita se llama en garantía a quien no es parte en el proceso con el objeto de que intervenga en aquel, y eventualmente responda en todo o en parte por la condena que pueda recaer sobre el llamante, esto en virtud de la relación jurídico-sustancial existente entre el llamante y llamado. Por manera, que será entonces en la sentencia, como corresponde, que se deslindará el compromiso de Allianz Seguros S.A, de por medio la condena que pudieren soportar cada ente demandado.

En ese orden, se negará la solicitud de llamamiento incoada por Aguas de la Sabana S.A E.S.P mediante apoderado.

De otra parte, se reconocerá personería a los abogados designados por las entidades demandadas conforme a los poderes conferidos y aportados al expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

**RESUELVE:**

1. Niéguese la solicitud de llamamiento incoada por el apoderado de Aguas de la Sabana S.A E.S.P, de conformidad con la motivación.
- 2.- Reconózcase personería al Dr. Francisco José Uribe Jarava, como apoderado del municipio de Sincelejo, en los términos del poder conferido visible a folio 313.
- 3.- Reconózcase personería al Dr. Sergio Villegas Agudelo, como apoderado de Allianz Seguros S.A, en los términos del poder conferido visible a folio 338.
- 4.- Reconózcase personería al Dr. Pantaleón Narváez Arrieta, como apoderado de Aguas de la Sabana S.A E.S.P, en los términos del poder conferido visible a folio 317.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° De Hoy 22-JULIO-2016, A LAS 8:00 A.m.
ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL Secretaria